

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, para proveer. –

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1781
Actuación:	Declaración Existencia Unión Marital de hecho y Soc. Patrimonial
Demandante:	Gloria Isabel Ruiz Ruiz
Demandado:	Mercedes Morales de García y otros
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-0051100
Providencia:	Auto Resuelve Petición

En el presente proceso mediante auto 1714 de fecha 10 de septiembre del presente año, se aceptó la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandado, señor Hernando García, renuncia que pone termino a dicho poder, cinco días posteriores de presentado el memorial de renuncia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 el Código General del Proceso; por tanto a partir de la fecha el abogado Sócrates Gutiérrez Ruiz, no funge como apoderado del señor Hernando García.

Motivo por el cual este despacho se pronunciará, en relación a la solicitud elevada por el demandado, señor Hernando García, en el sentido de que se le nombre abogado de oficio.

Se le indica al memorialista que en nuestro ordenamiento procesal civil esa figura no existe, por lo que deberá hacer la respectiva solicitud de amparo de pobreza, reuniendo los requisitos contemplados en el artículo 152 del Código General de proceso, y de esta forma se le podrá

designar apoderado que lo represente en el proceso, por ello no habrá lugar a acceder a su pedimento.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de nombrar abogado de oficio, al demandado, señor Hernando García, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. INDICAR al demandado, señor Hernando García, que deberá hacer la respectiva solicitud de amparo de pobreza, reuniendo los requisitos contemplados en el artículo 152 del Código General de proceso, y de esta forma se le podrá designar apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ